

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de cárcel municipal de Acuña.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Acuña.

RECOMENDACIÓN No. 72/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/5/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.-Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.-Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 12 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día -12 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Acuña.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Acuña, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Acuña, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 12 de julio de 2017, el suscrito Licenciado Carlos Javier Vargas Méndez con el carácter de Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acompañado de la licenciada Sofía Muñoz Mendoza, Visitadora Adjunta a esta Comisión Estatal, con la facultad que nos confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal y 50 de Reglamento Interno, respectivamente: **HACEMOS CONSTAR**. Que siendo las 13:35 horas del día en que se actúa, por instrucciones del licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos constituimos en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Acuña, ubicadas en la calle 7 esquina con 2 de abril de la colonia 1º de Mayo de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, el suscrito Carlos Javier Vargas Méndez, me presenté en el área administrativa de Seguridad Pública, presenté el oficio de comisión a la encargada de la recepción quien me pidió un momento para presentar dicho oficio a la asistente del Director, una vez que ésta lo vio instruyó a la oficial de recepción que me recibiera el oficio presentado, sin embargo me dijeron que se comunicaban conmigo, le expliqué que dicho oficio es de solicitud de autorización para realizar una supervisión a las celdas municipales y que se buscaba realizar en este momento, me explicó que no está el Director en ese momento pero la Subdirectora Administrativa se haría cargo de la petición, fui atendido por la C. Teresita de Jesús De León González, quien dijo ser Subdirectora Administrativa de Seguridad Pública, le*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

expliqué la razón de nuestra presencia y me pidió esperar un momento para que personal del área jurídica pudiera acompañarnos durante el recorrido, aproximadamente 10 minutos después llego quien dijo ser el licenciado Abraham Mustafar González Muñoz, Contralor Interno de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, así como el A3, de nueva cuenta expliqué el motivo de nuestra presencia y manifestaron los profesionistas citados que estaba bien, que ellos nos acompañarían a hacer el recorrido. Nos trasladamos al área de celdas, pudimos observar que es un edificio grande, que se encuentra construido en un terreno a desnivel, por lo que tiene una parte de la construcción a una altura de aproximadamente 80 centímetros, pero dicho edificio tiene escaleras de concreto y rampas de acceso para personas que utilicen aditamentos para trasladarse de un lugar a otro, una vez ingresamos al edificio, encontramos el área de cajas, la cual es un área de aproximadamente 8 metros cuadrados en la cual está una ventanilla de atención al público, sin embargo dicha ventanilla es de aproximadamente 40 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho, la cual está ubicada aproximadamente a 1.20 metros de altura, lo cual dificulta el acceso a personas que pudieran utilizar una silla de ruedas. Al lado de cajas, está el área de alcaldía, la cual de igual forma tiene una ventanilla de atención, en ese momento fuimos atendidos por la oficial A2, quien nos dio acceso para ingresar al área restringida de celdas, nos explicó la funcionaria que la ventanilla que vimos anteriormente sirve para dar información a las personas que acuden, a quienes se les informa si sus familiares están detenidos en ese lugar, de igual forma ahí los familiares llevan los alimentos que dejan a sus familiares, pudimos observar un pasillo en el que tiene su cubículo el alcaide, manifestó también que ella es la encargada de registrar el ingreso de los detenidos, que cuando llegan los oficiales con los detenidos ella o quien esté en turno en ese puesto, se encarga de tomar los datos a las personas detenidas, que les piden que saquen sus pertenencias y que ahí las registran en una carpeta para un mejor control, luego las ponen en una bolsa y etiquetan para luego depositarlas en una gaveta, refirió que ahí existe una cámara que capta el momento de la entrevista con el detenido y que ahí se le permite hacer la llamada con su propio teléfono celular pero que no existe un registro de las llamadas que hacen ya que no es del teléfono de seguridad pública. En caso que no cuente con teléfono celular en el mismo pasillo está instalado un teléfono de la compañía Telmex, el cual es de monedas, según el dicho de la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

alcaide, dicho teléfono es utilizado por los detenidos cuando no traen teléfono celular, en ese momento verificamos que el teléfono si estaba en funcionamiento y que para ello se requiere ponerle una moneda de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) De nueva cuenta manifestó la alcaide que no existe registro alguno de las llamadas telefónicas que los detenidos realizan. Siguió explicando la alcaide que en el momento de una detención, los oficiales que llegan con la persona detenida para ingresarla a las celdas municipales, llegan directo con ella y llenan una boleta de remisión, esto para control interno de los oficiales que remiten al detenido, en dicha boleta se asientan los siguientes datos: día, mes y año, hora, CRP "Carro Radio Patrulla", Nombre Completo del detenido, edad, domicilio, ocupación, originario, lugar de trabajo, lugar de detención, motivo de la detención, autoridad a la que quedó a disposición el detenido, siendo las opciones "Fuero común, PGR, Juez Calificador, Director" Nombre de los oficiales que remitieron y firma de los mismos. Siguió explicando que una vez hecho esto, se traslada al cubículo del médico de guardia para que este realice el certificado médico, pero si no está presente el médico se procede a registrar las pertenencias del detenido en una media hoja de máquina, la cual es glosada a una carpeta para archivar. Dicha hoja llamada "Inventario de Pertenencias" es un formato pre llenado en el cual aparecen las siguientes: "moneda extranjera, billetes de 500, billetes de 200, billetes de 100, billetes de 50, billetes de 20, cheques, morralla, notas, lugar y fecha, turno diurno o nocturno, nombre del detenido y nombre del alcaide" se pudo corroborar que existen dos libros de registro de personas detenidas, uno de mayores y otro de menores de edad, afirmó la alcaide que todas las personas son registradas antes de ingresar a las celdas y que dependiendo la persona detenida, si es menor de edad, se le registra, se le solicitan los datos de sus padres para ser informados de forma inmediata y se da vista al DIF municipal para que acuda a realizar su función, que tienen la instrucción de no permitir la salida de ningún menor hasta que personal del PRONNIF Municipal se entreviste con los padres o familia cercana que acuda a resolver la situación del menor que se trate. Desde la alcaldía pudimos observar tres puertas las cuales en la parte superior indicaban el área especial que se encontraba al interior, siendo estas "Hombres", "Menores" y "Mujeres". En primer término ingresamos al área de menores, una vez que atravesamos la puerta de acceso, caminamos por un pasillo de aproximadamente 1 metro de ancho, por tres metros de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

fondo, en las cuales iniciaba la reja de una celda de aproximadamente 2.5 metros de fondo por 3.5 metros de ancho, al ingresar pudimos percibir un olor fétido, la celda cuenta con tres planchas de descanso individuales, de aproximadamente .60 metros de ancho por 1.8 de largo, al fondo de la celda está un baño de acero inoxidable el cual si está funcionando pero se encuentra en muy malas condiciones de higiene, no cuenta con iluminación ni ventilación artificial, la celda solo tiene una ventana de aproximadamente 2 metros de ancho por .40 metros de alto la cual no es suficiente para ofrecer iluminación ni ventilación natural suficiente. Al momento de la visita se encontraba un menor de edad asegurado, quien refirió tener X años de edad y haber sido detenido por inhalar sustancias tóxicas, afirmó que ya lo canalizaron a terapia juntos con sus familiares pero que no acudieron a continuar con la terapia y que por eso continua con su adicción a las drogas. Pudimos observar que en general la celda está en muy malas condiciones de higiene, los muros carecen de pintura, están rayados y el piso y las planchas de descanso están sucios, no contaban con ropa de cama ni colchoneta para descansar. Cabe destacar que el área asignada a menores es propiamente una celda con rejas y planchas de descanso y que no hay otra área disponible para menores del sexo femenino.

Continuando con el recorrido ingresamos a la celda designada para mujeres, en la que al momento nos informa la alcaide que en este momento están dos menores mujeres aseguradas. La celda no cuenta con rejas, ya que la puerta de acceso es la que da al pasillo de alcaidía, es una puerta de metal de aproximadamente 90 centímetros de ancho por 2 metros de alto, color negra, al ingresar, con la poca visibilidad, pudimos observar a dos personas del sexo femenino quienes dijeron tener X y X años de edad, el suscrito Carlos Javier me entrevisté con la menor de X años de edad, la cual me informó que fue asegurada aproximadamente a las 02:00 o 3:00 horas del día de hoy, que ella salió de casa de su novio y se dirigió a tomar un taxi para ir a su casa pero que en cerca de un lugar baldío fue asegurada por elementos de la policía municipal que pasaban en ese lugar. Refirió que vive en los Estados Unidos de Norteamérica con su madre y que vino a pasar unas vacaciones con su padre, pero que no recuerda la dirección de su padre, afirmó que tampoco recuerda algún número telefónico de su padre o su madre y que no tiene ninguna forma de contactar a sus familiares. El suscrito salí a platicar con el licenciado Mustafar a quien le expuse el caso y le pedí datos para ahondar en los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

antecedentes, quien después de preguntar a la alcaide, manifestó que efectivamente la menor no proporcionó dato alguno para poder localizar a sus familiares, que no existe antecedente reciente de aseguramiento, pero que ya lo hicieron del conocimiento del personal del PRONNIF municipal, que acudió el licenciado Limón, quien manifestó que ya tienen antecedentes de la menor referida y que si vive en esta ciudad de Acuña, que ya anteriormente ha sido canalizada a terapias junto con sus familiares y que no los ha podido localizar a ningún familiar para dar seguimiento al caso, que está haciendo los trámites necesarios a fin de poder ingresar a la menor a una casa hogar en caso de no encontrar a sus familiares, quienes tampoco han acudido a las instalaciones a pedir información sobre el paradero de la menor. La suscrita Sofía Muñoz, me entrevisté con la menor que dijo llamarse E1, quien refirió haber sido asegurada en su domicilio por petición de su madre, manifestó que su adre vive en la ciudad de México y que ella vivía en aquella ciudad con sus abuelos maternos pero que ahora vive con su madre y la pareja de esta. El suscrito Carlos Javier de nueva cuenta me dirigí con el licenciado Mustafar y con la alcaide quienes manifestaron que en el libro de registro estaba asentado el nombre de la menor referida y que ahí aparece como causa de la detención "petición familiar", sin embargo pidió el Informe Policial Homologado para verificar dicha información. Esperamos aproximadamente 10 minutos y un oficial le presentó al licenciado Mustafar el informe con número X de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se describe que la menor fue asegurada en la calle X y X de esta ciudad y que dicho aseguramiento obedeció a un reporte que se hizo del radio operador quien reporto que en la menor estaba gritando a los transeúntes y arrojando piedras, por lo que se le aseguró por alterar el orden público y que en cuanto se percataron de su minoría de edad, fue puesta a disposición del DIF municipal. En ese momento el licenciado Mustafar ordenó a la alcaide que sacaran de la celda referida a las menores quienes esperarían a sus familiares o personal del DIF en el área de cubículo médico ya que pudo percatarse que la celda asignada a mujeres es una celda con mala higiene, en la que se pudieron observar hormigas y otros bichos, que está muy caliente y no tiene ventilación ni artificial ni natural y que de igual forma la visibilidad es casi nula, pues no cuenta con iluminación natural ni artificial. Los muros de dicha celda están sucios y carecen de pintura, así como el baño se encuentra en malas condiciones de higiene.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Terminada la inspección a dicha área nos trasladamos al área de celdas asignadas a personas del sexo masculino, en la cual pudimos observar que es un área de grandes dimensiones, en las que hay un área común al entrar y luego están construidas 6 celdas, las cuales están enumeradas, la celda 1 es de aproximadamente 2.8 metros de ancho por 4 metros de fondo, en la misma están construidas dos planchas de descanso de concreto, las cuales son de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 2.20 metros de largo, al momento estaban detenidos 4 personas, quienes manifestaron que los motivos de su detención eran ingerir bebidas en la vía pública, alterar el orden y riña, dicha celda cuenta con un baño de acero inoxidable, el cual si cuenta con agua corriente y pudimos probar que hace la descarga de forma correcta, hay un bebedero del mismo material de acero inoxidable y también cuenta con agua corriente, la celda cuenta con una ventana en la parte superior de aproximadamente 40 centímetros de alto por 1.5 metros de ancho, la cual cuenta con una reja y maya con pequeños orificios, no hay suficiente ventilación natural, los muros carecen de pintura y están rayados, las planchas de descanso no tienen ropa de cama. En el resto de las celdas impera la misma situación, la pintura de los muros es deficiente, no hay buena higiene, los muros están rayados, cada celda tiene una ventana de aproximadamente las mismas dimensiones, cuentan con baño de acero inoxidable y bebedero funcionales sin embargo no están en óptimas condiciones de higiene, se puede percibir un olor fétido en la totalidad de las celdas, durante el recorrido pudimos observar un ventilador de pedestal encendido en el pasillo común del área de celdas sin embargo no es suficiente ventilación ya que se percibe un ambiente sofocante en la totalidad del edificio en lo que están ubicadas las celdas. Al momento de la visita solo las celdas 1, 2 y 4 tenían personas, quienes manifestaron estar por diversas causas administrativas entre las que destacan, ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, alterar el orden y riña, todos manifestaron que no tienen dinero para pagar las multas y que esperaran el tiempo de sanción corporal, ninguno tenía más de 36 horas de detención. Al interior de las celdas no hay cámaras de seguridad y tampoco hay guardia asignado especialmente a la vigilancia de los detenidos, refirió el alcaide que entre sus obligaciones están las de dar rondines frecuentemente a las celdas a ver cómo están todos ya que una vez que se cierra la puerta de acceso a las celdas, no se escucha muy bien si alguien habla.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Una vez terminado el recorrido en las celdas, nos trasladamos al área de médicos, sin embargo no estaba nadie en ese momento, el cubículo estaba cerrado, afirmo el A3 que tienen una brigada de salud y que por ello no están en ese momento, pero que siempre está disponible un médico, que son varios ya que se asigna a cualquiera de los médicos adscritos al Sistema de Salud Municipal, y que siempre viene uno de ellos a practicar los exámenes médicos a los detenidos, pero que ahora hay un enfermero de planta las 24 horas, quien va adelantando las actividades de certificación, ya que va tomando signos vitales para agilizar la función del médico. No obstante al momento, siendo las 12:45 horas no está presente ningún médico ni enfermero.

Me trasladé al área de Jueces Calificadores en donde fuimos atendidos por la licenciada Enid Jannet López Morales, quien dijo ser Juez Calificador, me explicó la funcionaria referida que ella es la encargada de atender a los detenidos o familiares cuando tienen alguna inconformidad respecto de la sanción impuesta, tanto económica como corporal, que ella verifica la legalidad de las detenciones administrativas, además que en general verifica las cuestiones jurídicas y administrativas de los detenidos, afirmó que diariamente verifica los libros de registro de detenciones y hace visitas a los detenidos.

Durante mi entrevista con la Juez Calificador me fue informado que ya había llegado personal médico para realizar la entrevista. Nos trasladamos al área que ocupa el personal médico, fuimos atendidos por el Doctor Abel Prieto López, nos identificamos con el profesionista referido le explicamos el motivo de la visita y nos permitió el acceso al cubículo que ocupa el cual es un área de aproximadamente 9 metros cuadrados, en la cual cuenta con una camilla de exploración, de color café con colchoneta en vinil café, la cual está en condiciones regulares, un escritorio tubular con madera, una silla tipo ejecutiva, una silla para el paciente, un archivero del cual el médico sacó boquillas en una bolsa cerrada y un estuche que contenía el alcoholímetro, un libro de registro de personas atendidas y manifestó que cada médico tiene que llevar su kit básico de atención, ya que son utensilios personales, afirmó que siempre que hay un médico tiene la instrucción de atender a los detenidos antes de ser ingresados a las celdas y si alguna persona requiere atención médica mayor es necesario trasladarlo a un nosocomio ya que no se puede ni siquiera hacer una sutura en ese lugar.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Durante el recorrido también se observó el edificio para constatar las condiciones en que se encuentran en materia de inclusión de personas con discapacidad, razón por la que se pudo apreciar que a pesar de que existe rampa de acceso al frente del edificio, al interior del mismo existen áreas con escalón a las que no es fácil el acceso, el ingreso de las personas detenidas se realiza por una puerta que conecta al área de barandilla, mismo acceso que cuenta con una altura aproximada de 1.20 metros de altura en relación a la superficie y dicha área cuenta con escalones, por lo que no es accesible. Ninguna de las celdas, está adecuada en su baño con aditamentos para la fácil utilización por personas con discapacidad y tampoco cumplen con las medidas estándares contempladas en las Normas Oficiales Mexicanas, no se tiene señalización visual y auditiva, tampoco se cuenta con intérprete en caso de interacción con alguna persona con discapacidad auditiva.....”

OBSERVACIONES

Las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general, la ventanilla de atención al público tiene una altura adecuada para que se atienda a una persona de pie, no obstante, una persona que utilice silla de ruedas no podría acceder al servicio sin que signifique un obstáculo por su condición.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) Las condiciones materiales en que se encuentran las celdas municipales, son precarias, carecen de pintura en muros y techo, no cuentan con ropa de cama, no se realizan

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

labores de higiene con regularidad lo cual se pudo advertir por los olores fétidos e insectos que se encontraron en el lugar.

b) Las celdas carecen de iluminación y ventilación natural suficiente, ya que sólo contaban con una pequeña ventana cada celda, lo cual no permite ventilación ni iluminación artificial, esto aunado a la deficiente iluminación y ventilación artificial, ya que solo había iluminación artificial en el área común y no en cada celda, así como el ventilador no es suficiente para el área de celdas.

c) La celda destinada para mujeres, carece de iluminación y ventilación, tanto natural como artificial, lo cual la convierte en un área que priva la estimulación sensorial de las personas detenidas, además que en general también está en condiciones materiales deficientes y con falta de higiene.

d) Sólo existe área para menores varones, más no para menores del sexo femenino, además que dicho lugar destinado a menores es propiamente una celda y no una estancia que permita a los menores estar en condiciones distintas a las de cualquier persona detenida.

e) No existe celda destinada a personas con preferencia sexual diversa ni personas migrantes.

f) No se garantiza un control adecuado de las pertenencias de los detenidos, ya que sólo se registran en un pedazo de papel, debiendo existir un libro, debidamente foliado y sellado de registro de pertenencias.

g) No se garantiza la llamada telefónica a los detenidos, ya que no existe control o registro de las mismas, no existe un teléfono de la dependencia destinado para tal fin, sino que se instaló un teléfono público al que el detenido tiene que colocar monedas para acceder.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- h) No se garantizan las 24 horas, la presencia de médicos dictaminadores ni jueces calificadores que puedan permitir a las personas detenidas acceder a dichos servicios, en el momento de su ingreso al centro de detención.

- i) Los alimentos que reciben las personas detenidas son proporcionados por sus familiares y no están a cargo de la autoridad.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Acuña:

- a) No cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general, ninguna celda está acondicionada con los aditamentos necesarios de infraestructura para que una persona con discapacidad que se encuentre recluida, pueda deambular al interior sin restricción alguna.

- b) La ventanilla de atención al público tiene una altura adecuada para que se atienda a una persona de pie, no obstante, una persona que utilice silla de ruedas no podría acceder al servicio sin que signifique un obstáculo por su condición.

- c) No se cuenta con intérprete que facilite la comunicación entre personas con discapacidad y personal de la dependencia.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ahora bien, de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Acuña, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Acuña, se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías p ara su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Acuña, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Acuña, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Acuña, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos;
- Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales;
- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas;
- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial; y
- Se destine un área para menores del sexo femenino así como celdas destinadas a personas con preferencia sexual diversa y para personas migrantes.

SEGUNDA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, obligación que deberá ser a cargo exclusivamente de la autoridad municipal.

TERCERA.-Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

CUARTA.-Que el médico legista o dictaminador certifique el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación y se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas.

QUINTA.-Que el juez calificador determine las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

En tal sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a sus condiciones económicas.

SEXTA.-Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

SÉPTIMA.-Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

OCTAVA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

NOVENA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA PRIMERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Acuña, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE